

CONSTANCIA SECRETARIAL. 03 DE AGOSTO /2023

-Se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RAD:17001-40-03-003-2023-00516-00

Se procede a resolver lo pertinente, dentro de este proceso Ejecutivo seguido por IVAN GARCIA RAMIREZ, quien actúa en nombre propio y en contra de YENY MARCELA HRNANDEZ Y MARIA NANCY RAMIREZ PEREZ, con motivo de la solicitud de terminación del proceso que antecede, previa las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

- 1.- La parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y el levantamiento de las medidas decretadas.
- 2.- La solicitud de terminación del proceso le es aplicable el contenido del artículo 461 del C. G P. Civil que en su parte pertinente dice:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestro, si no estuviere embargado el remanente.....”

- 3.- Acá se dan las circunstancias de la norma transcrita, lo que hace posible acceder a la solicitud por las siguientes razones:

-El demandante quien actúa en nombre propio, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y costas.

- 4.- Al acreditarse en el caso de marras, los requisitos necesarios para la culminación de esta ejecución, se accederá a ello, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y ordenando el levantamiento de las medidas decretadas.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E:

Primero: DECLÁRESE terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por IVAN GARCIA RAMIREZ y en contra de YENY MARCELA HERNANDEZ Y MARIA NANCY RAMIREZ PEREZ y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P. Por pago total de la obligación.

Segundo: LEVANTAR las siguientes medidas cautelares:

- EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del sueldo previa deducción del salario mínimo legal que perciben las demandadas, la primera como empleada de la Contraloría General de la Nación en la ciudad de Bogotá y la señora Maria Nancy Ramírez en su calidad de empleada en el Senado de la República. Medida comunicada mediante oficios Nros.2214 del 28 de julio/2023 Contraloría general de la Nación y Nro. 2215 del 28 de julio /2023 Senado de la República.

TERCERO: DE EXISTIR DINEROS estos serán devueltos a las demandadas. líbrese el oficio respectivo a la oficina de ejecución civil Municipal de la ciudad.

Cuarto: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARIN

J U E Z

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 129 Del 04/08/2023

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96b19759afdc2b4690f1db25ab80839444390b3bbe87d7446cc3228c93b0f964**

Documento generado en 03/08/2023 02:49:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**